

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 45 pesetas. |
| Semestre | 85 — |
| Año | 160 — |
| Ayuntamientos de la provin- cia, año | 140 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica)

Circular número 667 por la que se anula la número 620 sobre regulación del comercio de huevos

Fundamento

La experiencia recogida de campañas anteriores, por las que se reglamentó el comercio de huevos para su conservación en cámaras frigoríficas, aconsejan que, siendo el momento oportuno, se fijen por esta Comisaría General las normas por las que habrán de regirse dicho almacenamiento y comercio durante la presente campaña 1948-49, de conformidad con las disposiciones sanitarias recogidas en la presente circular, propuestas, por la Dirección General de Sanidad.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

I) PRODUCCION

Adquisición de piensos

Artículo 1.º A las granjas avícolas les serán asignados, siempre que las disponibilidades lo permitan, los piensos secos intervenidos, ateniéndose a las normas que sobre el particular se pongan en vigor para la campaña 1948-49, o a las que en lo sucesivo se dicten en esta materia.

II) COMERCIO DE LOS HUEVOS

Libre comercio y circulación de los huevos frescos.—Clasificación

Art. 2.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como de tasa en relación con los que vayan a remitirse para consumo en otra provincia.

Los huevos se clasificarán en frescos especiales, frescos y conservados en frigoríficos; las dos clases primeras se entenderán por huevos del día y seis de la fecha de postura, respectivamente, que

serán vendidos separados y con un cartel que así lo indique.

Los huevos conservados de frigorífico serán marcados con tinta roja en la que se lea la palabra C. A. T.

Los huevos de pato deberán ser vendidos separados de los otros, con un cartel que así lo indique.

Vigilancia de las expediciones, estadística, carnets de mayoristas, registro de mayoristas

Art. 3.º Con el fin de que por esta Comisaría General se conozca de forma precisa el volumen de los envíos a provincias deficitarias, así como sus características, practicados por los miembros que intervienen el ciclo comercial huevo-ro, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las provincias deficitarias solicitarán su inscripción en el Sindicato Nacional de Ganadería, el cual confeccionará el registro correspondiente, expidiendo carnets que, debidamente visados por esta Comisaría General, facultarán la sucesiva práctica del comercio interprovincial a quienes acrediten estar legalmente establecidos.

El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta a la Dirección General de Sanidad de los carnets que vaya expidiendo, con indicación de la razón social, residencia, número asignado al carnet y dirección del domicilio donde se encuentre instalado el almacén mayoritario de recogida y embalaje, correspondiente al titular de cada carnet.

Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 4.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las provincias deficitarias autorizadas vendrán obligados a presentar declaración jurada del movimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose a estos efectos, como inicial, el período de declaración en 1.º de enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transportes por ferrocarril o carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

La presentación de las declaraciones citadas se efectuará en el Sindicato Nacional de Ganadería, organismo que facilitará los impresos correspondientes y que formulará, con el total de las declaraciones, relación estadística, que será remitida a esta Comisaría General.

La falta de las declaraciones exigidas a la inexactitud de los datos declarados producirá la inmediata anulación del carnet profesional, imponiéndose, además, las sanciones económicas a que hubiese lugar.

De las declaraciones a que se hace referencia se mandará una copia a la Inspección General de Sanidad Veterinaria, de la Dirección General de Sanidad.

Declaración de emplazamiento de almacenes

Art. 5.º Al solicitar la expedición del carnet profesional, los mayoristas de las provincias productoras manifestarán el emplazamiento de sus almacenes de embalado, y los mayoristas de las provincias deficitarias, sus almace-

nes de venta; cuyos datos, calificados numéricamente, se referirán en los carnets y en las declaraciones previstas en los artículos 3.º y 4.º, respectivamente.

Expediciones por ferrocarril y carretera

Art. 6.º Para efectuar expediciones interprovinciales por ferrocarril con destino a las once provincias citadas en el artículo siguiente será condición precisa se haga constar en la declaración y en el talón de ferrocarril el número del carnet del mayorista remitente, así como del mayorista destinatario, exigiéndose en las estaciones de facturación y destino la exhibición del citado carnet.

Las expediciones por carretera con destino a las referidas once provincias, igualmente será condición, indispensable vayan consignadas a los mayoristas de provincias deficitarias.

En ambos casos de transporte, y para las llegadas en las citadas once capitales, así como en Gijón, los Ayuntamientos solamente las aforarán a nombre de los mayoristas clasificados de la localidad respectiva, previa presentación de una hoja declaratoria precisamente de los talonarios que al efecto les serán facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular y a efectos de control.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas para su consumo propio.

Clasificación de provincias deficitarias

Art. 7.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras habrán de ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Marcaje de las cajas con el número del mayorista - expedidor

Art. 8.º El embalaje de los huevos habrá de verificarse en cajas, que llevarán en sus testeros marcado el número del mayorista de origen correspondiente al que figu-

re en el carnet que le faculte para ejercer este comercio, siendo las dimensiones mínimas de la marca, que dirá: "Exp. núm.....", de 12 centímetros de anchura por 3 de altura, la cual será estampada sobre la madera de ambos testeros de la caja con tinta indeleble o a fuego.

La circulación de huevos en cajas carentes del número que identifique al exportador se considerará clandestina.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 9.º A partir de la publicación de la presente circular, queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

La conservación la podrán hacer solamente los mayoristas del ramo

Art. 10. La conservación de los huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente. Se suprimen las autorizaciones excepcionales concedidas en años anteriores, por no haberse obtenido resultados satisfactorios y al objeto de que reviertan al consumo de la población civil la totalidad de las existencias de huevos C. A. T. conservados.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 11. Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimiento, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milímetros de anchura y 3 de altura total del anagrama.

Obligación de dar al consumo diario la misma cantidad que pretenden conservar

Art. 12. Únicamente se autoriza el almacenamiento de los huevos en frigoríficos cuando los mayoristas que lo realicen hayan entregado, en fresco, para el consumo, una cantidad equivalente, como mínimo, a la que soliciten introducir en cámaras. Esta cantidad se-

rá comprobada por cada Delegación Local de Abastecimientos, basándose en la entregada para el consumo durante la quincena en que se verifique el almacenamiento y a la vista de los recibos del pago de arbitrios exigidos a la entrada de las poblaciones.

Prohibición de almacenamiento en relación con el precio al público

Art. 13. Será, además, condición indispensable que en las provincias de Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, el precio de mayor a detall no exceda de 16 pesetas la docena, y en el resto de España, 14,80 pesetas la docena.

Regulación de las salidas de las cámaras

Art. 14. A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho artículo, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 4 de septiembre. A partir de esta fecha, y hasta el día 6 de enero, inclusive, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado por la venta de los huevos C. A. T.

Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 15. Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos, todos los sábados, de las cantidades de huevos totales entradas y salidas como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de

los datos facilitados, procediéndose, caso contrario, al cierre de sus cámaras e imponiéndoles además, las sanciones económicas a que hubiere lugar.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 16. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y éstas, a su vez, a esta Comisaría General, el último día de cada mes, por telégrafo, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en dicha fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público

Art. 17. El precio máximo a que podrá ser vendida la docena de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

Precios

Provincias: Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a detallistas, 17'50; al público, 18 pesetas.

Resto de la provincia: A detallistas, 16'30; al público, 16'80 pesetas.

Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 18. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docena y temporada, que los de pesetas 0,50.

Los establecimientos expendedores al público se interesarán en la época de almacenamiento para la distribución de los huevos C. A. T.

Art. 19. Los mayoristas introductores de huevos en frigorífico vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias que depositen en sus frigoríficos, siempre que antes de empezar el período de introducción soliciten los titula-

res de las tiendas interesadas en la distribución su inclusión en las listas correspondientes, viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales, en concepto de promedio de mermas naturales, se le concederá una bonificación del 3 por 100 del precio fijado para la venta a detallista.

A estos fines, los mayoristas quedarán obligados a dar cuenta antes del 15 de agosto, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva de los contratos realizados.

Obligación de publicar en la Prensa, por las Delegaciones Locales de Abastecimientos, los precios

Art. 20. Durante el período de salida de huevos de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos Locales respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público, de los huevos C. A. T. y el modo de distinguirlos por el citado anagrama.

Prohibición de conservar huevos por procedimiento distinto al autorizado y los destinados al consumo de industrias

Art. 21. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos con cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos y cantidades

Art. 22. A partir del día 21 de junio queda autorizada la refrigeración de huevos, siendo condición precisa establecer departamentos independientes, dentro de las cámaras de conservación, para el huevo refrigerado y siempre que la citada refrigeración esté limitada a la cifra máxima del 40 por 100 en todo tiempo, en relación con las cantidades existentes de huevos sellados C. A. T., extinguiéndose proporcionalmente esta autorización a medida que disminuya el "stock" del módulo.

Prerrefrigeración

Art. 23. Será condición previa indispensable a la introducción de huevos en cámaras efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8 grados C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

La conservación de huevos en cámaras frigoríficas será voluntaria

Art. 24. La introducción de huevos en cámaras frigoríficas por los mayoristas del ramo será voluntaria, prohibiéndose, por tanto, limitar la circulación y venta interprovincial a pretexto de la obligación de ingresar en las mencionadas cámaras una determinada cantidad.

Fecha de entrada en vigor de la presente circular

Art. 25. A partir de la publicación de la presente circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene y para los cuales no se determine fecha fija de iniciación en su articulado.

Sanciones

Art. 26. Los contraventores, a lo ordenado en la presente circular serán objeto de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 264), así como será retirado el carnet de mayorista a los que incumpliesen la presente circular.

Madrid, 9 de abril de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 106, de fecha 15-4-1947).

SECCION QUINTA

Núm. 1.990

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Ayuntamiento la provisión, mediante concurso de méritos, de la plaza vacante de Procurador encargado de la representación de S. E. ante los Juzgados y Tribunales, se hace público para que los que deseen ocupar la puedan promover sus instancias, acompañadas de los documentos necesarios, durante el plazo de un mes a partir de la inserción del extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El cargo se halla dotado con el sueldo anual de 4.766 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al mismo, sin que pueda cobrar el que resulte propuesto derechos por copias u otros conceptos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y otra municipal de igual coste, deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría municipal, en el plazo anteriormente fijado y en las horas hábiles de oficina, y acompañadas de los documentos siguientes: Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expida no fuese de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza; certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado de adhesión al Movimiento nacional; certificación de figurar colegiado en Colegio de Procuradores de España, y título de Procurador; debiendo advertir que el aspirante que resulte elegido para dicha plaza deberá colegiarse en el de Zaragoza.

Igualmente deberán presentar, para que el Tribunal pueda apreciar los méritos de los concursantes: Títulos académicos que posean; certificado en el que se haga constar el número de años de ejercicio de la Procura en Zaragoza, años de ejercicio en otras ciudades; años de ejercicio de Abogacía; publicaciones o estudios de carácter profesional, y aquellos otros méritos que los concursantes estimen oportuno aportar.

El Tribunal, de conformidad con lo acordado por la Excm. Corporación municipal, apreciará en conjunto y discrecionalmente, además de los méritos de cada concursante, sus condiciones personales.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1948.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

SECCION SEXTA

Núm. 2.019

CASPE

La Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe, en sesión del día 14 del actual, acordó subastar en pública licitación las obras de pavimentación y aceras (su renovación) de las calles de Hilador y Comisario, de esta ciudad, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público, con el fin de que las reclamaciones que se produzcan puedan presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Caspe, 17 de abril de 1948.—El Alcalde, José Garrido.

Núm. 2.012

SAN MATEO DE GALLEGO

El Ayuntamiento de este pueblo, habiendo de cubrir en propiedad de concurso la plaza de Guarda de campo jurado que se halla provisionalmente servida y de acuerdo con el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1947, acordó el trámite de expediente bajo las normas siguientes:

Dotación anual: Su dotación es la de 3.650 pesetas, satisfechas por meses vencidos.

Derecho a solicitar, plazo y documentación: Podrán solicitar cuantos se crean con derecho y estén comprendidos entre la edad de 23 a 35 años, en el plazo de quince días a partir de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Idem de buena conducta, expedida por el Alcalde de su residencia y de adhesión a la causa nacional.
- c) Idem de antecedentes penales, expedido por el Registro General (Madrid); y
- d) Idem facultativo que acredite la aptitud física.

Méritos: Por no llegar a tres plazas las concursadas, no se aplican los preceptos de la Ley antes indicada, siendo preferen-

cia la mejor redacción y soltura del escrito, pudiendo la referida Corporación comprobarlo para su calificación, que en definitiva de signará entre los concursantes.

San Mateo de Gállego a 14 de abril de 1948.—El Alcalde, Gregorio Fuertes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.986

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Pablo Teller Royo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 11 de mayo próximo comparezca ante esta Audiencia Provincial para que, como perito, asista a la vista del juicio oral de la causa seguida contra Luis Martínez Puertas, por delito de estafa.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Oficial de Sala, J. Ballesteros.

* * *

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. José-María Merino Labartes, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 11 de mayo próximo comparezca ante esta Audiencia Provincial para que, como perito, asista a la vista del juicio oral de la causa seguida contra Luis Martínez Puertas, por delito de estafa.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Oficial de Sala, J. Ballesteros.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.723

PASTOR GARCIA (Dámaso), de 50 años, casado, estañador, natural de Maluenda;

PASTOR MIGUEL (Cirilo), de 23

años, soltero, estañador, hijo de Dámaso y Dolores, natural de Honduras de Lerda; y

TUDELA CARRA (Miguel), residente últimamente en Zaragoza (Delicias, núm. 18), cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca a fin de constituirse en prisión que ha sido acordada en el sumario número 177 de 1947, sobre hurtos,

Núm. 1.792

JIMENEZ HERNANDEZ (Antonio), (a) Geromo, de 19 años de edad, hijo de Geromo y de Anita, soltero, gitano, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros a fin de constituirse en prisión decretada por auto del 5 del actual en sumario contra el mismo y otros instruido por este Juzgado con el número 6 de 1946, sobre robo.

Núm. 1.812

PASCUAL CALVO (Pilar), de 22 años, hija de Saturnino y Gloria, soltera, sin profesión especial, natural de Sádaba, de vecindad ambulante, si bien tenía domicilio en Puente de Aragón (Río Turia, 49, de Valencia), procesada en el núm. 79 de 1945 por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia Provincial de Zaragoza por auto de fecha 21 de noviembre de 1947, por no haber asistido a la celebración del juicio oral.

Núm. 1.815

LERA VILLANUEVA (Angel), de 33 años, casado, jornalero, hijo de Ismael y Pilar, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 507 de 1947, sobre hurto y estafa, contra el mismo.

Núm. 1.832

INCOGNITO (Juan Antonio), de 54 años, soltero, marinero, hijo de padres desconocidos, natural y vecino últimamente de La Coruña (calle de San Roque de Afuera, número 61, bajos), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por dicho Juzgado en méritos del sumario 74 del año actual, sobre quebrantamiento de condena.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.924

JUZGADO NUM. 1

CLAVERIA MERCADAL (Aquilino), de 17 años, soltero, etc.

Por medio de la presente y por haber sido ya habido el procesado indicado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de marzo último.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza separada de situación dimanante del sumario número 30-1947, sobre robo.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, Carlos María García

Núm. 1.943

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 123 de 1948, sobre robo, contra Fulgencio Gracia García, ha acordado se cite al inculcado Juan Bonilla Iglesias, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.918

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia dictada en el sumario núm. 88 de 1947, por el delito de hurto, se cita por medio de la presente a Isabel Alvarez, de unos 55 años, vestida de negro, alta, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 31 del pasado mes de marzo vendió un asno pequeño a Ramiro Gómez Puertas, en la feria de Daroca, al objeto de ser oída en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario habilitado, Manuel Gómez Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.853

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, D. José Franco Molina, en el juicio de faltas núm. 857 de 1947, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores número 52, 2.º) para el día 24 del actual, a las diez horas de su mañana, a José Ortigosa Girón, que tuvo su domicilio en calle Urrea, número 1 B, y

hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que deberá de comparecer acompañado de los medios de prueba que estime por conveniente, y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 1.854

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, D. José Franco Molina, en el juicio de faltas núm. 112 de 1948, sobre hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado (silo Predicadores, núm. 62, 2.º), para el día 30 del actual, a las diez horas de su mañana, al denunciado Luis Urgoiti Urgoiti, que tuvo su domicilio en Madrid (plaza San Miguel, 7) y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que deberá de comparecer acompañado de los medios de prueba que estime por conveniente, y caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido la presente que firmo en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Jaime Beneded.

Núm. 1.900

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 102 de 1948, sobre escándalo, contra José Alvarez Romano y otro, ha acordado la citación de la persona que el día 21 de febrero pasado discutía con Adolfo Vaquero sobre la procedencia de un reloj, habiendo salido como intermediario José Alvarez, en dicha reyerta, a fin de que el día 28 del actual, a las once, comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, y previniéndole lo verifique con cuantos medios de prueba legal intente valerse, y advirtiéndole que de no hacerlo así incurrirá en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi

Núm. 1.903

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas tramitado ante este Juzgado bajo el número 835 de 1947, sobre daños, contra

Mariano Anquela Briega, ha acordado la citación del expresado denunciado para que el día 28 de abril próximo, a las diez, comparezca a la celebración de este juicio, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse, y advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado Mariano Anquela Briega, de 28 años, soltero, hijo de Alfonso y Carmen, natural de Zaragoza, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 1.919

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza en el juicio de faltas núm. 792 de 1947, contra Mariano Marín Mainar, sobre hurto, se ha acordado requerir a dicho condenado para que seguidamente y a contar del siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la presente cédula, haga efectiva ante dicho Juzgado la suma de 27 pesetas a que asciende la tasación de costas practicada en el referido juicio y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 78 de 1948.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho condenado expido la presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 1.948

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 16-1947, seguido contra Víctor Chefer Navarro, por hurto, en virtud a ser firme la sentencia e ignorado el paradero del interesado y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario interino, Jaime Beneded.

Diligencias de tasación de costas

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez, yo el Secretario interino practico la siguiente tasación de costas en el juicio verbal de faltas número 16-1947, seguido contra Víctor Chefer Navarro:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, en el presente juicio y ejecución de sentencia, 20,40 pesetas.

Por derechos de los Agentes judiciales, juicio y ejecución, 5,65 ídem.

Por reintegros del expediente, 3,25 ídem.

Total, 29,30 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio Víctor Chefer Navarro, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, expido el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario interino, Jaime Beneded.

Núm. 1.816

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy y en juicio verbal de faltas número 2-1948, seguido contra Jerónimo Valdés Prieto, sobre hurto, en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero del interesado y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

Diligencias de tasación de costas

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez en la providencia anterior, yo el Secretario, formulo seguidamente la tasación de costas siguiente:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, 20,40 pesetas.

Por derechos de Agentes, 2,65 ídem.

Reintegros del expediente, 5 ídem.

Total, 23,05 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio, Jerónimo Valdés Prieto, requiriéndole para que se persone en este Juzgado a sufrir el arresto de ocho días que le fué impuesto, y satisfaga el importe de la tasación que antecede, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 1.988

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 711 de 1947, sobre hurto, contra Juan Bonilla Iglesias, se ha dictado la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 7 de abril de 1948. El Sr. D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Bonilla Iglesias, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Bonilla Iglesias a la pena de diez días de arresto en la Prisión y costas del juicio, debiendo notificársele esta sentencia por el "Boletín Oficial" de la provincia. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—José Franco Molina".

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se libra el presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.— José Franco Molina.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 1.989

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 38 de 1948, sobre lesiones, a virtud de denuncia de Manuel Castillo Gracia contra Enrique Cea, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En Zaragoza a 14 de abril de 1948. El Sr. D. José Franco Molina, Juez del Juzgado municipal núm. 2 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Pérez Cea.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Enrique Pérez Cea, declarando las

costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco".

Y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Zaragoza a calor de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.— José Franco Molina.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 1940

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 168 de 1948, sobre escándalo, contra Fernando Fernández Montoya, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 25 de marzo de 1948. El Sr. D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de acción pública, y Fernando Fernández Montoya, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Fernández Montoya a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco Molina". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Fernando Fernández Montoya, extiendo la presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Franco Molina.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 1.940

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 171 de 1948, sobre escándalo, contra Fernando Fernández Montoya, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 25 de marzo de 1948. El Sr. D. José

Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de acción pública, y Fernando Fernández Montoya, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Fernández Montoya a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión privada y costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco Molina". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Fernando Fernández Montoya, extiendo la presente en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Franco Molina.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.009

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos de D.^a Luisa Gil Gómez, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días contesten y se opongan a la demanda de cognición formulada contra los mismos por D.^a Mariana Sarasa La Sierra y D. Alberto Miedes Gracia, sobre resolución de contrato de arriendo del piso 1.^o de la casa núm. 70 de la calle de San Blas, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en rebeldía de dichos demandados, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.— Francisco Rebullida. — El Secretario, Jaime Benedit.

Núm. 1.855

JUZGADO NUM. 3

D. Jaime Beneded Zuzaya, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 3 de 1948, seguido por denuncia de Carlos Ara Escobé, contra Manuel Simón Bría, por el hecho de lesiones por agresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 3 de abril de 1948. — El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes y Manuel Simón Bría, de la otra, como denunciado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Simón Bría a la pena de cinco días de arresto domiciliario, reprensión privada y costas del juicio, como responsable o autor de la falta denunciada, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. — J. Sancho Rebullida”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. — Jaime Beneded. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 1.855

JUZGADO NUM. 3

D. Jaime Beneded Zuzaya, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 485 de 1947, seguido por denuncia de Santiago Herrero Albert contra José San Martín Blasco, por el hecho de blasfemia, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 3 de abril de 1948. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez de la mis-

ma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes y José San Martín Blasco, de la otra, como denunciado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José San Martín Blasco a la pena de cinco días de arresto domiciliario, multa de pesetas 255, como responsable o autor de la falta denunciada y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. — J. Sancho Rebullida”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. — Jaime Beneded. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado José San Martín Blasco, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 1.813

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas núm. 808 de 1947, seguido contra Faustino Lacosta Navarro, sobre hurto, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 31 de marzo de 1948. El señor D. José Franco, Juez municipal núm. 2 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias entre partes en juicio de faltas, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Faustino Lacosta Navarro, declarando las costas de oficio y con devolución de las cantidades que le fueron ocupadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Franco.”

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, libro la presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Franco. — El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.013

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en dicho Juzgado bajo el núm. 159 de 1948, sobre hurto, se ha dictado la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 15 de abril de 1948. El Sr. D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ana Batista Escudero y Rosario de Flores Amaya, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ana Batista Escudero y Rosario de Flores Amaya a la pena de cinco días de arresto, que cumplirán cada una en la prisión, y costas del juicio por mitad. Y notifíquese esta sentencia a las denunciadas y condenadas por medio de edictos que serán publicados en el “Boletín Oficial” de esta provincia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — José Franco Molina.”

Y para que sirva de notificación en forma a dichas condenadas y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Franco. — El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.050

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Luceni

Estando cubiertas provisionalmente las plazas de Guardas rurales de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se anuncia las vacantes por plazo de quince días, a fin de que puedan ser solicitadas por aquellos a quienes interese, dirigiendo las instancias a esta Hermandad Sindical.

El haber diario es de 6 pesetas con un aumento transitorio de 4 pesetas más en concepto de plus por carestía de vida.

Luceni, 17 de abril de 1948.—El Jefe de la Hermandad, S. Martínez.